



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-II EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
Ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00239-00
ACCIONANTE: MARIO ALBERTO SUÁREZ BERDUGO
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
CNCS, Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional formulado por el señor MARIO ALBERTO SUÁREZ BERDUGO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por el señor MARIO ALBERTO SUÁREZ BERDUGO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en dónde alega que le han vulnerado sus prerrogativas constitucionales, al haber disminuido el número de preguntas que contendrían las pruebas de competencias funcionales y comportamentales anunciadas en la guía de orientación al aspirante de la convocatoria N° 1343 de 2019, realizada por las entidades accionadas, lo que a consideración del actor afecta la legalidad de los resultados obtenidos en dichas pruebas.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-II EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
Ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

protección y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al mínimo vital, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene en procedente la admisión de este.

Adicionalmente, el estrado considera prudente vincular al trámite tutelar a los aspirantes del cargo TÉCNICO ADMINISTRATIVO nivel: TÉCNICO código 367 grado 15 OPEC 75438, debido a que podrían verse afectados en la eventual decisión judicial que se tome.

Igualmente, se solicitará oficiar al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, como quiera que el actor manifiesta que en esa agencia judicial fueron tramitadas acciones constitucionales referidas a los hechos relatados por el actor en su libelo tutelar.

De otra parte, también se observa que el actor solicitó que se decretara como medida provisional la suspensión de la Convocatoria N° 1343 de 2019 hasta tanto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAD, le den respuesta a la solicitud del accionante, de conformidad y observancia a las reglas de las convocatorias en cita.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho;

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-II EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
Ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor MARIO ALBERTO SUÁREZ BERDUGO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSS y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional deprecada por el accionante, como quiera que no se observa el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, puesto que no es clara la necesidad y urgencia de la misma para la protección de los derechos constitucionales por el actor; lo anterior no implica un prejuzgamiento, sino que por el contrario, una vez estudiada de fondo la acción de tutela se determinará si existe o no una vulneración a los derechos fundamentales invocados.

TERCERO: INTEGRAR debidamente el contradictorio de la presente acción de tutela con los demás aspirantes a la convocatoria N° 1343 de 2019 – territorial 2019 II, específicamente para los aspirantes del cargo TÉCNICO ADMINISTRATIVO nivel: TÉCNICO código 367 grado 15 OPEC 75438, debido a que podrían verse afectados en la eventual decisión judicial que se tome, para lo cual se ordena que por conducto de la comisión nacional del servicio civil se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, para intervenir en esta acción constitucional.

M



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-II EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
Ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Además de lo anterior se ordena a la comisión nacional del servicio civil que publique un aviso en la página de convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela. Notifíquese en el buzón electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT a efectos de que nos informe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente decisión judicial, sobre las acciones constitucionales que cursan o cursaron referido a los mismos hechos en esa agencia judicial.

QUINTO: SOLICITAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión judicial, informen, por escrito, a este despacho lo siguiente:

A) Informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el señor MARIO ALBERTO SUÁREZ BERDUGO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, referidos a la convocatoria N° 1343 de 2019 – territorial 2019 II, específicamente sobre las pruebas practicadas a los aspirantes del cargo TÉCNICO ADMINISTRATIVO nivel: TÉCNICO código 367 grado 15 OPEC 75438.

SEXTO: COMISIONAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que comunique a los interesados de la convocatoria N° 1343 de 2019 – territorial 2019 II, específicamente para los aspirantes del cargo TÉCNICO ADMINISTRATIVO nivel: TÉCNICO código 367 grado 15 OPEC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-II EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
Ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

75438, la existencia de la presente acción constitucional o en su defecto publique en su página web el escrito de tutela y la presente decisión judicial, lo cual deberá acreditarse a este Estrado dentro del término referido en el numeral 5° de este proveído.

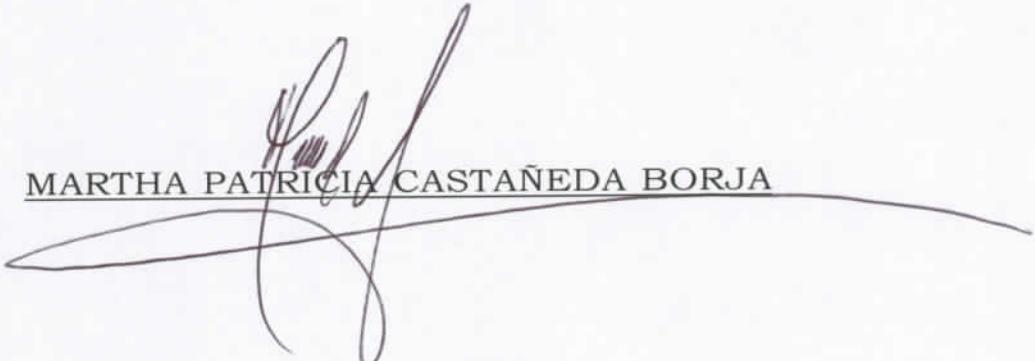
SÉPTIMO: Vincular al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a fin que sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela. Se le otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para intervenir en esta acción constitucional. Notifíquese en el buzón electrónico: notificacionestutelas@atlantico.gov.co.

OCTAVO: Advertir a las accionadas que la parte demandante alega que existe una tutela masiva, frente a los mismos hechos y pretensiones que conoció el Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Girardot (Cundinamarca), radicado N° 25307-3333-001-2021-00206-00, instaurada por la señora MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA y otros contra los aquí accionados.

NOVENO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

